

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS S.A.S ESP contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de tradición de Tradición y Libertad del inmueble motivo de esta demanda, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo anterior para legitimar la titularidad del mismo.
2. Adecúe el escrito de medidas cautelares, conforme lo contempla el artículo 590 del Código General del Proceso, norma que establece los preceptos establecidos dentro de los procesos declarativos.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. Diego Mauricio Vargas González, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **29 de junio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 85.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca97e5c165c3f258f4e2c82674ee29f84edb915576c5103d3876588df26fad29**

Documento generado en 28/06/2022 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, impetrada por Miriam Aleida Madera González y Lucrecia Zarta Vargas, en contra del Conjunto Residencial Sauce III, representado legalmente por el señor Carlos Arturo Peña Díaz.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Ley 2213 de 2022.

En atención a la solicitud en el escrito de la demanda y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y s.s del Código General del Proceso, se dispone conceder el Amparo de pobreza a las señoras Miriam Aleida Madera González y Lucrecia Zarta Vargas, quienes se encuentran actuando por intermedio de apoderado judicial.

Se niega la medida cautelar solicitada en esta oportunidad, encaminada principalmente a que se decrete la suspensión del Acta de Asamblea de 3 de abril de 2022, y las decisiones allí adoptadas, por cuanto el despacho no encuentra cumplidos los presupuestos de apariencia de buen derecho y peligro de mora judicial que rigen las medidas cautelares, en la medida en que las irregularidades que se imputan no atentan en principio contra el correcto funcionamiento de la propiedad horizontal y tampoco su administración.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. Álvaro Carrión Suárez, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **29 de junio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 85.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bd6f7e90f3f8f962981db22219310031613f2b36b32dce1d081b05f3901e11**

Documento generado en 28/06/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00420-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de ALICIA FLOREZ MUÑOZ Y OTROS contra JUNTA CIVICA PRO-DESARROLLO EL BARRIO PORVENIR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 42, y la constancia secretarial No. 45 del expediente digital, este despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, en memoriales incorporados en los archivos Nos. 39 y 44 de este plenario, en las que solicita corrección de la sentencia de 4 de septiembre de 2017, en el sentido de aclarar los nombres y documentos de identidad de las señoras CESARFINA GARCÍA DE CUELLAR y LIGIA MIRANDA CARDOZO, como quiera que en auto de 4 de febrero de 2021, se tuvo en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada Junta Cívica Prodesarrollo, de la corrección de las personas aquí nombradas, por secretaria actualícese el oficio No. 0098 de 15 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la corrección realizada en providencia de adiada 30 de julio de 2020, siendo claro que la parte interesada deberá retirar y tramitar el referido oficio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **29 de junio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 85.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d3d67838ade1a62dd7b0cfb976d5794ce5c007b9e792de194698796f15ced**

Documento generado en 28/06/2022 12:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-00308-00 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 57, y la constancia secretarial No. 59 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Obre al proceso la solicitud dirigida Fiscal 8 Delegado ante Los Jueces Penales de Circuito Especializados De Bogotá (pdf 56), en el cual la Dra. Dora Mireya Valenzuela De Soto Preciado, apoderada del demandante en el proceso de la referencia, pide información de las resultas del punible 110016000049200806923, cuyo denunciante es el señor JAIRO OCTAVIO OTALORA SABOGAL., y en contra de JESUS ALBERTO GARZON BEJARANO, lo anterior para que sea agregado a este proceso, como quiera que el mismo se encuentra suspendido, mientras se profiere la decisión que defina el proceso penal.
2. Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación (pdf 58), por medio del cual el Asistente Nelson Andrade, perteneciente a dicha entidad, emite la siguiente respuesta: *“(...) nos permitimos informarle que a pedido del denunciante JAIRO OCTAVIO OTALORA SABOGAL en su condición de representante legal de UNISERVIC LTDA, el 09 de marzo de 2022 mediante Oficio No. 203-30011-8-0030 del 09 de marzo de 2022 se le hizo saber a ese Juzgado de todas y cada una de las actuaciones procesales surtidas y de los elementos materiales probatorios recaudados , y que con base en estos antecedentes procesales se entrará a tomar la decisión que en derecho corresponda”*. Lo anterior obra en este plenario en el archivo digital No. 51, y fue tenido en cuenta por este Despacho en auto que data 24 de marzo de 2022 (pdf 53).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **29 de junio de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 85.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a39c0a3725338210d2585acac2a4135a329130070071232a03f8d1d4226fbc**

Documento generado en 28/06/2022 12:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**